

Decreto, creando una Junta económica en Granada.

El Presidente de la República á sus habitantes,

Estando autorizado para proceder á la composicion del puerto i rio de San Juan del Norte, i levantar un empréstito voluntario con este objeto,

DECRETA:

Art. 1.º Se formará en Granada al dia siguiente de la publicacion del presente, una Junta económica compuesta del Prefecto que será su Presidente, i los señores don Gabriel Lacayo, don Dionisio Chamorro i don Rosario Vivas.

Art. 2.º Se ocupará esta Junta en derramar un empréstito voluntario en todos los departamentos de la República, hasta en cantidad de cien mil pesos, practicándola por medio de comisiones en los lugares en donde no resida, hipotecando en favor de los prestamistas, el fondo de pólvora i papel sellado i el veinte por ciento del caarenta en dinero, con el interés que sea convenido, sin esceder del legal, i dando cuenta al Gobierno con los arreglos que practique.

Art. 3.º El empréstito podrá hacerse por partes i segun juzgue la Junta, prudentemente lo que se va necesitando en los trabajos en que debe emplearse.

Art. 4.º La indemnizacion de este empréstito, será prometida por la Junta conforme al decreto que se dará al efecto por el Ministerio de crédito público.

Art. 5.º La Junta económica nombrará un Tesorero entre sus miembros, i dictará las reglas de recepcion é inversion del empréstito.

Art. 6.º El Presidente de la Junta, tendrá doble voto en las desiciones i acuerdos de esto Cuerpo; i es á cargo del mismo, la inversion del empréstito en el trabajo de la composicion del rio i puerto de San Juan del Norte.

Art. 7º El Ingeniero civil don Maximiliano Sonnenstern, tendrá en primer lugar, la direccion del trabajo de la composicion del puerto i rio de San Juan; i en segundo, la tendrá el Ingeniero don Luis Bresse—El primero, llevará el sobresueldo de cincuenta pesos ademas del que actualmente goza, i el segundo, tendrá por sueldo, cien pesos mensuales.

Art. 8.º La Junta económica tiene la inspeccion sobre los trabajos que se practiquen en el puerto i rio espresado.

Art. 9º El primer Injeniero, tendrá la facultad de nombrar todos los empleados inferiores en los trabajos mencionados.

Art. 10. El Ingeniero segundo, formará semanalmente las planillas de gastos, que serán cubiertas por el Tesorero, con B.V. del primer Ingeniero i Dése del Presidente de la Junta.

Art. 11. La Junta económica procurará conseguir todos los útiles necesarios para la obra, i podrá tomar con este objeto todos los que el Gobierno no posee.

Art. 12. Esta Junta dará informe cada mes al Gobierno de las sumas emprastadas, de las que se vayan invirtiendo i del estado de los trabajos.

Art. 13. Habrá en San Juan del Norte otra Junta dependiente de la de Granada, compuesta del Gobernador Intendente, don Emilio Thomas, don H. E. Hollenbek, don Henrique Martin hijo i don Alejandro Mc. Rea.

Art. 14. Esta Junta tendrá la atribucion de procurar empréstitos, i de entenderse en la composicion del puerto, como comisionada de la de Granada.

Art. 15. El Gobernador Intendente Presidente de esta Junta, deberá inspeccionar por sí mismo los trabajos del puerto i rio, dando cuenta mensualmente à la Junta económica del estado en que se encuentren.

Art. 16. La Junta económica deberá exigir cuenta al Tesorero i la glozará con arreglo á este decreto; i ella la rendirá al tribunal de la Contaduria cuando termine su mision.

Art. 17. La Junta económica tendrá un escribiente, i otro los ingenieros con la dotacion que aquella señale. El sueldo de estos dependientes será cubierto por el Tesorero, con dése del Presidente.

Art. 18 El Tesorero tendrá derecho á abonarse los gastos de oficina.

Dado en Managua, á 3 de marzo de 1869—Fernando Guzman.

